

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

Incluye las modificaciones realizadas mediante las siguientes resoluciones:

- a) Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del 22 de octubre de 2002, publicada en La Gaceta Nro. 209 del 30 de octubre, 2002.
- b) Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del 14 de mayo de 2007, publicada en La Gaceta Nro. 101 del 28 de mayo, 2007.

Al contestar refiérase

al oficio N° 14298

18 de diciembre, 2001
DFOE-187

Señores
Ministros de Gobierno

Estimados señores:

Asunto: Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados.¹

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7428 del 7 de setiembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la rectoría del Sistema de Control y Fiscalización Superiores le corresponde ejercerla a este Órgano Contralor y como tal está facultado para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio para los componentes orgánicos del Sistema, siendo uno de ellos la Administración Activa, con obligaciones concretas y fundamentales en materia de control.

En ese contexto, la Administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos. Al respecto, el último párrafo del artículo 7°, el segundo párrafo del artículo 25 y el artículo 60 (*) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecen lo siguiente:

Artículo 7°. “ .../ Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido”.

Artículo 25 “ .../ La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios...”

(*) El artículo 60 fue derogado por el artículo 46 de la Ley General de Control Interno, Nro.8292 del 18 de julio de 2002, en su lugar debe verse el artículo 10 de este último cuerpo normativo, aunque existen otros artículos relacionados.

¹ Personas jurídicas de naturaleza privada.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-187

2

18/12/2001

Artículo 60 “El jerarca del ente, empresa u órgano públicos, primordialmente, y el titular subordinado de cada órgano componente serán responsables de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno./...”²

Con la finalidad de fortalecer las actividades de fiscalización y control que corresponden a los Ministerios sobre los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, a sujetos privados, con cargo al Presupuesto de la República, se emiten las siguientes regulaciones:

I. Requisitos previos a la asignación de recursos.

1. La asignación por iniciativa de los Ministerios, de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, para sujetos privados a ser incluidas en la partida de transferencias en su programa presupuestario en el Proyecto de Presupuesto de la República, deberá responder a un proceso planificado en cada Ministerio.
2. La gestión de un Ministerio para que se otorgue un beneficio de este tipo, deberá responder a un estudio suficientemente fundamentado, del cual se forme un expediente del sujeto privado que al menos contenga los siguientes documentos:
 - a) Solicitud firmada por el representante legal con la siguiente información:
 - i. Nombre y número de la cédula jurídica.
 - ii. Nombre y número de la cédula de identidad del representante legal.
 - iii. Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como los números del apartado postal, teléfono y facsímil y correo electrónico, según se disponga de esos medios.
 - iv. Nombre del programa o proyecto.
 - v. Objetivos del programa o proyecto.
 - vi. Antecedentes e historial del programa o proyecto cuando éstos sean plurianuales, o actividad permanente.

² La obligación del jerarca sobre el control interno también se establece en el Artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18-9-2001, que establece: “El control interno será responsabilidad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan...”.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

GERENCIA

DFOE-187

3

18/12/2001

- vii. Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.
 - viii. Declaración de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz, para lo cual se adjuntará una copia del organigrama.
 - b) Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, con la información básica del formato que se propone en el anexo N° 1.
 - c) Presupuesto de Ingresos y Egresos del programa o proyecto, con la información básica del formato que se propone en el anexo N° 2.
 - d) Fotocopia de la cédula jurídica autenticada por un Notario Público. e)
- Certificación de la personería jurídica.
- f) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) en que conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un Notario Público.
 - g) Copia de los estados financieros, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad concedente solicite estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado. Ello cuando a juicio de la Administración, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.

Si la eventual transferencia del órgano o entidad pública para el sujeto privado se estima que superará el monto expresado en Unidades de desarrollo de 150,733 UD^{a)}) el concedente deberá exigir la presentación de estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado.

(Así modificado por: a) Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La

a) El valor de la unidad de desarrollo se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.sugeval.fi.cr/esp/utilidades/novunidades.html>.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

GERENCIA

DFOE-187

4

18/12/2001

Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año, y b) Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del catorce de mayo de dos mil siete, publicada en La Gaceta Nro. 101 del 28 de mayo, 2007).

3. La información del plan de trabajo y del presupuesto, que se indica en los formatos propuestos (anexos Nos. 1 y 2) citados en los literales b) y c) inmediatos anteriores, es la información mínima que deberán presentar los sujetos privados. El Ministerio determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para solicitar que se incluya un beneficio patrimonial, gratuito o sin contraprestación alguna para un sujeto privado en el Proyecto de Presupuesto de la República.

II. Requisitos para el giro de los fondos de beneficios patrimoniales incluidos como transferencias en el Presupuesto de la República.

1. Corresponde al Ministerio concedente³ exigir a los sujetos privados la presentación de los siguientes documentos, como requisitos para solicitar a la Dirección General de Presupuesto Nacional y a la Tesorería Nacional el giro de fondos por beneficios patrimoniales con cargo al Presupuesto de la República:
 - a) Carta suscrita por el representante legal del sujeto privado con los datos del monto, finalidad y código presupuestario de la partida, tal como aparece en el Presupuesto de la República. En este documento se deberá declarar:
 - i. Que los fondos del beneficio patrimonial, no benefician directa ni indirectamente, ya sea en su carácter personal o como socios o miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración del sujeto privado a: diputados, sus cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos y cuñados, ni a los asistentes, asesores y secretarías de las fracciones políticas de la Asamblea Legislativa.
 - ii. Que los fondos se administrarán en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y que se llevarán registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.
 - iii. El compromiso incondicional de presentar al Ministerio concedente, un informe anual sobre el uso de los fondos, y de mantener a su disposición y de la Contraloría General de la República, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos, y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.

³ Aquel en cuyo programa presupuestario en el Presupuesto de la República se consignan beneficios patrimoniales (como transferencia) para sujetos privados.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

GERENCIA

DFOE-187

5

18/12/2001

- iv. Original y fotocopia de la Calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos, emitida por esta Contraloría General. El original será devuelto al sujeto privado y la fotocopia se mantendrá en los archivos del Ministerio concedente, previa anotación de que se ha comprobado que ésta es copia fiel del original, hecha por el funcionario que recibe la documentación.
2. En relación con los sujetos privados a que se refiere la Circular N° 14300 de esta misma fecha (que se adjunta a este documento), la Dirección General de Presupuesto Nacional solamente autorizará el giro de partidas específicas y transferencias a los sujetos privados que demuestren tener el respectivo presupuesto aprobado por este Órgano Contralor. La Contraloría General informará a esa dependencia y a la Tesorería Nacional el nombre de las entidades que estarán sujetas a dicha circular.
3. Para que la Dirección General de Presupuesto Nacional autorice el giro de los fondos se requiere que el Ministerio concedente emita la solicitud correspondiente⁴, con indicación de que el sujeto privado ha cumplido con todos los requisitos indicados en los puntos I y II anteriores. En dicha solicitud se deberá indicar la fecha en que expiran: la cédula jurídica, la personería jurídica y la Calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos.
4. La Tesorería Nacional verificará por todos los medios a su alcance que los fondos se depositen en una cuenta corriente separada⁵, en un banco estatal.

III. Liquidación de cuentas

1. El sujeto privado deberá presentar al Ministerio concedente un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, independientemente del período contable utilizado.
2. Los informes se referirán a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información de los formatos que se proponen en los anexos Nos. 3 y 4.
3. Dicha información es la mínima que deberán presentar los sujetos privados. El Ministerio concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

⁴ No se indica el nombre del formulario establecido por la Tesorería Nacional, para que la circular no se desactualice ante cambios en los procedimientos establecidos por la Administración.

⁵ En esta cuenta se manejarán únicamente los fondos provenientes de la Hacienda Pública.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

6

18/12/2001

IV. Responsabilidades del Ministerio concedente de beneficios patrimoniales incluidos como transferencias de su programa presupuestario en el Presupuesto de la República.

1. Los servidores del Ministerio concedente de beneficios patrimoniales a sujetos privados, deberán cumplir al menos, con lo siguiente:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en los puntos I, II y la presentación de informes indicada en el punto III de esta circular.
 - b) Someter a refrendo de la Contraloría General de la República los contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales, de conformidad con el "Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública", publicado en La Gaceta N°28 del 9 de febrero del 2000.
 - c) Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga.
(Párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

La responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar dichos mecanismos de control también se indica en el artículo 60 (*) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en el artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

- d) Suspender o revocar las transferencias, cuando compruebe que los sujetos privados se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción prevista. (Párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).
- e) Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. (Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).
- f) Comprobar que el sujeto privado ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa.

(Párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

(*) El artículo 60 fue derogado por el artículo 46 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 del 18 de julio de 2002, en su lugar debe verse el artículo 10 de este último cuerpo normativo, aunque existen otros artículos relacionados.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

7

18/12/2001

- g) Cerciorarse que el sujeto privado administre los beneficios otorgados mediante transferencias de las entidades u órganos públicos, en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración (Párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).
 - h) Constatar, cuando el sujeto privado utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa⁶, y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa⁷, y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.
 - i) Verificar que los sujetos privados agreguen al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos que realicen inversiones con dichos fondos. (Numeral 34 del artículo 7 de la Ley N°8050).
 - j) Verificar que se cumpla lo señalado en la Ley 6106 del 27 de enero de enero de 1978, si el aporte es en especie.
2. Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por otras leyes y reglamentos y otros procedimientos establecidos por el Ministerio; sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a esta Contraloría General, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Se adjunta una copia de la Circular N° 14300 (DFOE-189), del 18 de diciembre de 2001, denominada "Circular con regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional, así como beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos o que por disposición de ley, deben presentar su presupuesto para la aprobación de la Contraloría General de la República". (Así modificado por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).

⁶ N° 7494, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 1995.

⁷ Decreto Ejecutivo N° 25038-H, publicado en La Gaceta N° 62 del 28 de marzo de 1996.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

8

18/12/2001

V. Transitorio

La presentación del plan de trabajo y del presupuesto del programa o proyecto por parte del sujeto privado, como requisito previo para otorgar un beneficio patrimonial, según

se indica en el punto II, se exigirá para la inclusión de dichos beneficios en el Proyecto de Presupuesto de la República para el año 2003; no obstante, ese requisito (la presentación del plan de trabajo y el presupuesto del programa o proyecto) deberá ser exigido por el Ministerio concedente como condición indispensable para girar los beneficios patrimoniales incluidos en el Presupuesto de la República del año 2002.

Esta circular deja sin efecto la Circular N°4701 del 25 de mayo de 2001, y rige a partir de la fecha de este documento.

Atentamente,

Lic. Walter Ramírez Ramírez
GERENTE DE DIVISIÓN

MRA/EBP/GAC

ci Auditoría Interna
Oficial Mayor
Encargado de Presupuesto
Tesorero Nacional
Dirección General de Presupuesto Nacional
Contralor General de la República
Subcontralor General de la República
Gerentes de Área
Secretaría Técnica
CENREL
Archivo Central



Normativa para fiscalización

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

9

18/12/2001

ANEXO 1

Nombre del sujeto privado _____

PLAN DE TRABAJO

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Nombre del programa o proyecto a ejecutar, financiado parcial o totalmente con fondos provenientes de la Hacienda Pública: _____ | | |
| Objetivos generales del programa o proyecto: _____ _____ _____ | | |
| Objetivos específicos por lograr con los recursos incluidos en el presupuesto | Metas ⁸ | Responsable |
| _____ _____ _____ | _____ _____ _____ | _____ _____ _____ |
| | | |

⁸ Utilizar indicadores cuantitativos y cualitativos

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

10

18/12/2001

ANEXO 2

Nombre del sujeto privado.....
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
Año:.....⁹

| INGRESOS ¹⁰ | | | |
|---|-----------|-----------|-------|
| INGRESOS CORRIENTES | PARCIALES | PARCIALES | TOTAL |
| De Instituciones. y empresas publicas | | | |
| (Detallar nombre de los concedentes y ley que los autoriza) | | | |
| Del Gobierno Central | | | |
| (Indicar la Ley de Presupuesto de la Republica que autoriza la partida o transferencia, así como el código correspondiente) | | | |
| De Municipalidades | | | |
| (Detallar nombre de las municipalidades concedentes y ley que las autoriza) | | | |
| INGRESOS DE CAPITAL | | | |
| De Instituciones. y empresas publicas | | | |
| (Detallar nombre de los concedentes y ley que los autoriza) | | | |
| Del Gobierno Central | | | |
| (Indicar la Ley de Presupuesto de la Republica que autoriza la partida o transferencia, así como el código correspondiente) | | | |
| De Municipalidades | | | |
| (Detallar nombre de las municipalidades concedentes y ley que las autoriza) | | | |
| Intereses sobre la inversión transitoria de fondos de origen publico ¹¹ | | | |
| Superavit | | | |
| TOTAL | | | |

⁹ Si los ingresos que se solicitan a una entidad pública (o se tienen asignados en un presupuesto público) son para financiar programas plurianuales, el presupuesto del sujeto privado debe ser por períodos anuales; pero si el ingreso que se solicita (o se tiene asignado en un presupuesto público) es ocasional, para financiar un proyecto específico, podrá presentarse un presupuesto con un título que diga "Presupuesto de ingresos y egresos del proyecto....."

¹⁰ Provenientes de presupuestos públicos, del período y de períodos anteriores

¹¹ Aportes para utilizar en inversión fija (v.g. terrenos, edificios, maquinaria, mobiliario, equipo)

¹² Estos intereses deben ser utilizados exclusivamente para el mismo fin del fondo respectivo

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

11

18/12/2001

| EGRESOS | | | |
|---|-----------|---------|------|
| PARTIDA | PARCIALES | TOTALES | % |
| SERVICIOS PERSONALES.(Incluye sueldos, aguinaldo, cargas sociales, etc.) | | | % |
| SERVICIOS NO PERSONALES (Incluye honorarios, seguros, alquileres, publicidad e información, etc.) ¹³ | | | % |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | % |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | | | % |
| DESEMBOLSOS FINANCIEROS (Adq. Terrenos y edificios existentes, inversiones en valores, préstamos, etc) | | | % |
| CONSTRUCC. ADICIONES Y MEJORAS (POR CONTRATO)(Detallar las obras) | | | % |
| TRANSFERENCIAS | | | % |
| Aporte a Autorizado por Ley N° | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| SERVICIO A LA DEUDA | | | % |
| ASIGNACIONES GLOBALES ¹⁴ | | | % |
| TOTAL | | | 100% |

¹³ Los gastos en publicidad e información deben aplicarse según lo dispone la Ley N° 4325 del 7-2-69, publicada en La Gaceta N°42 del 19-2-69.

¹⁴ Esta partida se utiliza para equilibrar los egresos con los ingresos. Los fondos de esta partida solamente se pueden utilizar mediante una modificación al presupuesto

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

12

18/12/2001

ANEXO 3

Nombre del sujeto privado.....
Informe de ejecución y liquidación del presupuesto del Año..... ¹⁵

| INFORME DE EJECUCION ¹⁶ | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------------|
| INGRESOS | PRESUP. ORDINARIO | PRESUP. EXTRAORD. | PRESUP. DEFINITIVO | INGRESOS REALES | DIFERENCIA |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTALES | | | | | |
| EGRESOS | PRESUP ORDINAR. | MODIF. Y PRES. EXT. | PRESUP. DEFINIT. | EGRESOS REALES (gastado) | DIFERENCIA |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTALES | | | | | |
| Firma del representante legal del sujeto privado | | | Sello | | |
| Fecha | | | | | |

¹⁵ O del programa o proyectote, según el caso

¹⁶ Utilizar el mismo nivel de detalle que se indica en el Anexo 2.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

13

18/12/2001

| LIQUIDACION | | |
|---|-----------|---------|
| | PARCIALES | TOTAL |
| INGRESOS | | |
| Ingresos presupuestados | _____ | |
| Menos: Ingresos reales | _____ | |
| Superávit o Déficit de Ingresos | | _____ |
| EGRESOS | | |
| Egresos presupuestados | _____ | |
| Menos: Egresos reales | _____ | |
| Superávit o Déficit de egresos | | _____ |
| SUPERAVIT (o Déficit) Total Acumulado¹⁷ | | _____ |
| DETALLE DEL SUPERÁVIT¹⁸ | | |
| _____ | | ¢ _____ |
| _____ | | _____ |
| _____ | | _____ |
| _____ | | _____ |
| Firma del representante legal del sujeto privado | | Sello |
| Fecha | | |

¹⁷ Se debe adjuntar una constancia del tesorero con un detalle de los saldos de dinero efectivo e inversiones que representan el superávit, con el número de cuenta corriente bancaria y tipo de inversiones, con el nombre del banco emisor o custodio

¹⁸ Detallar concedente, destino y saldo de fondos no utilizados.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-187

14

18/12/2001

ANEXO 4

NOMBRE DEL SUJETO PRIVADO:.....

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL PERIODO _____¹⁹

| OBJETIVO ESPECIFICO | META (cantidad y calidad) | GRADO DE CUMPLIMIENTO | JUSTIFICACIÓN |
|--|------------------------------|--------------------------|---------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Firma del representante legal del sujeto privado | | Sello | |
| Fecha: | | | |

¹⁹ O del programa o proyecto, según el caso.-